

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



EFRAÍN CLAUDIO GOTAY  
**QUERELLANTE**

VS.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0156

**ASUNTO:** Orden al Querellante para que se exprese en torno a la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 13 de septiembre de 2019, el aquí querellante, Efraín Claudio Gotay (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) una Querella (“Querella”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). La Querella es respecto a la objeción OB20180504cXtR en la cuenta número 3397281000. La Querella se presentó bajo el procedimiento formal que proveen la Sección 5.03 del Reglamento 8863<sup>1</sup> y el Reglamento 8543.<sup>2</sup>

El 13 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía emitió *Citación*, apercibiendo a la Autoridad que debía presentar su contestación a la Querella dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación.

El 7 de octubre de 2019, la Autoridad presentó *Moción de Desestimación*, sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía (“Moción de Desestimación”). La Autoridad planteó que el recurso fue presentado fuera del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la Autoridad debió emitir su decisión final, que provee la Sección 3.04 del Reglamento 8543.<sup>3</sup> La Autoridad sostiene que el Negociado de Energía carece de jurisdicción ya que la Querella fue presentada fuera del término reglamentario.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago*, Reglamento Núm. 8863 de 1 de diciembre de 2016 (“Reglamento 8863”).

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

<sup>3</sup> *Moción de Desestimación*, pp. 1-2, ¶¶ 4-5.

<sup>4</sup> *Id.*, p. 2, ¶ 6.

La Autoridad solicita que se desestime la Querrela por falta de jurisdicción y se proceda con el cierre y archivo el caso.<sup>5</sup>

A tenor con lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** al Querellante a, dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la presente Resolución y Orden, exponer su posición en torno a la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad.

Notifíquese y publíquese.





Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Oficial Examinadora

#### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que hoy 10 de noviembre de 2020, así lo acordó la Oficial Examinadora designada por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta de Servicio Público en este caso, Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en el expediente del Caso Núm. NEPR-QR-2019-0156 fue notificada mediante correo electrónico a: zayla.diaz@prepa.com y efrain\_claudio@hotmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2020.

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

---

<sup>5</sup> *Id.*, p. 3, ¶ 8.